

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/15/2024 Y SU ACUMULADO TESLP-JNE-16/2024. INTERPUESTO POR LOS C.C. EDUARDO SALINAS COUTIÑO, Representante del Partido Revolucionario Institucional, Y **WENDY MONREAL REQUENES**, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, **EN CONTRA DE:** “Los resultados de las casillas: 736 básica, 737 básica, 738 básica, 746 básica y contigua 1 y 746 especial por las causales de nulidad establecidas en las fracciones II y XII del artículo 51, así como las fracciones II y V del artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, por los hechos que se acreditan con las probanzas que se acompañan al presente medio de impugnación; y como consecuencia los actos posteriores y relacionados como lo son: el computo municipal, la declaración de validez de la elección y la correlativa constancia de mayoría”(sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, por notificando a esta instancia local, la **sentencia** de fecha 13 trece de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, dictado por esa Sala Regional dentro del expediente **SM-JDC-547/2024** del índice de ese tribunal, en la que en sus puntos resolutive establecen:

“**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución controvertida, en la materia de impugnación”

SEGUNDO. Glócese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.